



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-113-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de febrero del año dos mil quince.- Las diez y ocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA MUJER (MINIM)**, Informe de Auditoría Especial de fecha trece de enero del año dos mil once, sin referencia, relacionado con la revisión a los ingresos y egresos del Proyecto de Fortalecimiento Institucional (MINIM), con subvención 2005 y 2006 de Cooperación Internacional de AECI, por los períodos del veintidós de diciembre del año dos mil cinco al veintinueve de agosto del año dos mil ocho, según subvención dos mil cinco y veintisiete de julio del año dos mil seis al treinta de abril del año dos mil nueve, según subvención del dos mil seis, remisión que hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, según lo disponen los artos. 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Que como el Informe de Auditoría Especial que se examina concluye con la existencia de un perjuicio económico en contra del MINISTERIO DE LA MUJER (MINIM), se hace necesario proceder conforme lo dispone el art. 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República que dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contralora General de la República acerca de la irregularidad observado, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia, en caso que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. Sobre la base de esta disposición legal y para determinar la viabilidad de la procedencia del Informe de Auditoría Especial, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de la Dirección General de Auditorías en fecha veintiséis de mayo del año dos mil catorce emitió el correspondiente Dictamen Técnico concluyendo lo siguiente: **1)** Que se emitió cheque número 97 por valor de **CINCO MIL DÓLARES (US\$5,000.00)** para cancelación de obra denominada “Estudio análisis energético en el MINIM”, ejecutada por la empresa 505 Logística; que la obra no fue ejecutada según lo expresó la Señora JUDITH RUGAMA ESPINOZA, Responsable de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-113-15

Oficina Administrativa del MINIM. Asimismo la representante de la empresa, Señora Scarleth Danieska Zamora Sandigo, negó haber realizado la obra y haber recibido el cheque antes referido, y que los funcionarios del MINIM usurparon su identidad para quedarse con el dinero. Que los Señores **EDWIN SALVADOR CRUZ COELLO**, Director Administrativo Financiero, quien autorizó el pago; **BISMARCK MARTÍN SIERRO PEREIRA**, Co Director Nacional del Proyecto de Fortalecimiento Institucional, quien revisó el pago y entregó el cheque a otra persona y no al beneficiario; **PERLA ELIZABETH LÓPEZ MIRANDA**, Directora del Instituto Nicaragüense de la Mujer y firma libradora del cheque. Como ya se dijo la obra no se realizó, el cheque no fue recibido por el beneficiario, por lo que se determina un perjuicio económico causado de manera intencional a la entidad auditada.- Lo anterior, dio lugar además del daño al patrimonio del Estado, violación a los artos. 131 de la Constitución Política, 7 de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 105 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Asimismo se violentaron las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República. Sobre la base de lo anterior, debe decirse que el perjuicio económico reflejado en el hallazgo de auditoría por la suma ya referida se encuentra debidamente sustentado con evidencias suficientes, pertinentes y competentes y que rolan en los papales de trabajo de la referida auditoría, por lo que se desprende que hubo una conducta inapropiada que constituye la comisión de un presunto hecho delictivo; no obstante, este acto ilícito ya fue del conocimiento del órgano jurisdiccional competente, quien conoció de esa irregularidad, habiendo dictado sentencia absolutoria en fecha tres de septiembre del año dos mil trece, por el delito de Peculado a favor de los Señores **EDWIN SALVADOR CRUZ COELLO Y BISMARCH MARTÍN SIERRO PEREIRA**, por lo que en el presente caso, solo resta archivar las presentes diligencias.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12), 72, y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha trece de enero del año dos mil once, sin referencia, relacionado con la revisión a los ingresos y egresos del Proyecto de Fortalecimiento Institucional (MINIM) con subvención 2005 y 2006 de cooperación Internacional de AECI, por los períodos del veintidós de diciembre del año dos mil cinco al veintinueve de agosto del año dos mil ocho, según subvención dos mil cinco y veintisiete de julio del año dos mil seis al treinta de abril del año dos mil nueve, según subvención del dos mil seis, emitido por la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-113-15

Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA MUJER (MINIM)**; **II)** Por el perjuicio económico causado a la entidad auditada y dado que ya fue juzgado por autoridad competente, no se emite pronunciamiento sobre ello ni se establece ningún tipo de responsabilidad, por estar revestido de cosa juzgada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe de Auditoría Especial, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada, el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el precitado Informe, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecinueve (919) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-